



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 15 días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Se da cuenta con el oficio y anexos recepcionados en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en fecha catorce de marzo del año en curso signado por **Anibal Alejandro Cañez Morales**, en su calidad de **Presidente de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**.

VISTO lo anterior, con fundamento en los artículos 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 344, 345, 346 fracción IV, 349, 363, 372, 374 y 434 fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, inciso b), 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se tiene por cumplimentado de manera **PARCIAL** el requerimiento que le fue formulado a la **Autoridad Responsable**, se manda agregar a los autos el oficio y anexos respectivos, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- En virtud de que la Autoridad Responsable **omitió** enviar a este Órgano Jurisdiccional el respectivo **Informe Circunstanciado**, estipulado en el artículo 363 en concordancia con los artículos 364 fracción III y 380 fracción II inciso C, todos los anteriores del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se impone como medida de premio **Multa** de treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo.

TERCERO.- De conformidad con la revisión practicada al escrito de demanda, se determina que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que este Tribunal Electoral **ADMITE** a trámite el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, para su debida sustanciación; y se ordena **ABRIR INSTRUCCIÓN** al mismo.

CUARTO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas invocadas por la parte actora, en su escrito inicial, las cuales se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza. Por su parte la presuncional e instrumental de actuaciones serán valoradas en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Notifíquese a la parte Actora y a la Autoridad Responsable de manera personal.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE**.

